



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, DM, 21 de octubre de 2009  
Oficio No. 139-GV-AN



# Trámite **9261**

Código validación **ULRSQPKFN**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 21-oct-2009 17:54

Numeración documento 139-gv-an

Fecha oficio 21-oct-2009

Remitente MACHUCA LINDA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleaanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-

*Anexo: 7 pagos*

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, luego del respectivo proceso de análisis jurídico, debate y aprobación, expide el siguiente INFORME que corresponde al PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Este informe se discutió y aprobó en el seno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional durante el período señalado para tal efecto, por la ley.

Atentamente,

Asambleísta Linda Machuca  
PRESIDENTA (E) DE LA COMISION



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1. ANTECEDENTES

La tortura y demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, están prohibidos en la gran mayoría de estados del mundo. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es un acuerdo multinacional establecido en la ciudad de Nueva York el 10 de diciembre de 1984.

Los estados respetuosos de los derechos humanos, desde los años setenta discutían sobre el establecimiento de un mecanismo que permitiera poner fin a la tortura y los tratos inhumanos, a los que se veían expuestos los internos de las cárceles. La noción de culpabilizar a estas personas, más allá de aquello por lo cual habían sido sancionados por las leyes penales, era y es muy difundida. Los tratos degradantes, inhumanos, tortura y crueldad, son por desgracia, un uso bastante difundido en ciertos lugares del planeta.

La terrible realidad de la tortura, se da en todo tipo de centros de detención, si bien uno de sus componentes es el maltrato físico, no es el único, ni el mas grave. La tortura usualmente se presenta en ambientes en los que existen otras conductas catalogadas como tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo primero de la Convención Contra la Tortura, manifiesta lo siguiente: tortura es "todo acto por el cual se inflinjan intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos

por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas a los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

En el caso del Ecuador, nuestra Carta Fundamental prescribe en su Art. 66, numeral 3, literal c), relativo a los Derechos de libertad: "*La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles y degradantes.*"

En consonancia con estos antecedentes, tenemos en nuestro poder el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, materia del presente informe. Este protocolo facultativo, persigue el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos nacionales e internacionales independientes de la administración de justicia, a las cárceles y en general a todos los centros de reclusión de varones y mujeres. El objetivo de este sistema de visitas es evitar o al menos prevenir de manera efectiva, la tortura y los otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención contra la Tortura prevé la conformación de un comité, pero desgraciadamente, en la práctica, esta convención, como todos los demás tratados de carácter humanitario, son poco menos que letra muerta. Con el Protocolo Facultativo, se busca la conformación de un subcomité que se ocupe de realizar visitas periódicas de manera técnica y con el respaldo de expertos especialistas en diversas áreas tales como son: la medicina forense, psiquiatría, psicología, derecho, entre otras.

En el caso ecuatoriano, igual que en la gran mayoría de países del mundo, se conoce por varias vías de casos aislados de tortura y tratos inhumanos y degradantes, que no corresponden a la política del Estado. No se cuenta con una tipificación expresa que de plena aplicabilidad a lo prescrito por la Convención contra la Tortura. La conducta criminalizada prevista por el Código Penal, no ofrece la garantía suficiente para erradicar

de una vez por todas esta penosa y terrible realidad.

## 2 COMPETENCIA DE LA COMISION

2.1 En relación con lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se verifica lo siguiente:

Artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional:

*“Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley”..*

*“8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

Artículo 419, numeral 4, relativos a los “Tratados e instrumentos internacionales”:

*“Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que”..*

*“4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.”*

2.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena:

Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

*“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional” ..*

*“4. Las Comisiones Especializadas”*

Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

*“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes” ..*

*“5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”*

Artículo 108, numeral 6, relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

*“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que” ..*

*“4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”*

2.3 Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional:

La Corte se pronuncia de modo favorable, mediante Dictamen No. 0010-09-DTI-CC, que corresponde al caso 0009-09-TI, de fecha 13 de agosto de 2009, mismo que guarda relación con lo que manda la Constitución Política del Ecuador en su artículo 438, numeral 1, relativo al dictamen previo, el cual manda:

*“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:”*

*“1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”*

Una vez realizado el análisis del contenido de las normas antes citadas, esta comisión considera que le corresponde conocer sobre el “Protocolo Facultativo a la Convención Contra la tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, para informar al pleno de la Asamblea Nacional, si conviene o no ratificarlo.

### 3. ANALISIS DEL DOCUMENTO

El Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comienza por reafirmar la prohibición que existe en relación con estas conductas aberrantes. Se deja constancia de que el Protocolo busca el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos y penas crueles.

Se establece la creación de un subcomité para la prevención, que trabaje dentro del marco que proporciona la Carta de las Naciones Unidas y plantea principios de confidencialidad para el accionar de este subcomité.

Luego el documento analiza la obligación que tiene cada Estado de mantener un órgano de visitas periódicas. Se tocan temas de forma que dicen relación con la manera de constituir los órganos de visita y de garantizar la multinacionalidad e independencia de la subcomisión de visitas.

Se emite el mandato que guiará la vida del Subcomité para la Prevención y se habla acerca de los mecanismos nacionales de prevención. El documento termina con algunas disposiciones finales que permiten ponerlo en ejecución.

### 4. CONCLUSION

Con base en todo lo antes expuesto y por ser de interés humanitario mundial, esta Comisión considera que SE DEBE APROBAR el PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

## 5. RECOMENDACION

Es la opinión de esta comisión que el Estado ecuatoriano, adecue inmediatamente su legislación para dar pleno cumplimiento a lo que plantea el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

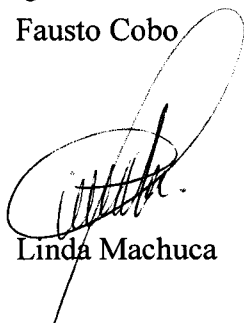
Se deberá prestar especial atención a lo que contempla el Art. 3 del Protocolo, relativo a la constitución de un Mecanismo Nacional de Prevención.

Atentamente,

Fernando Aguirre



Fausto Cobo

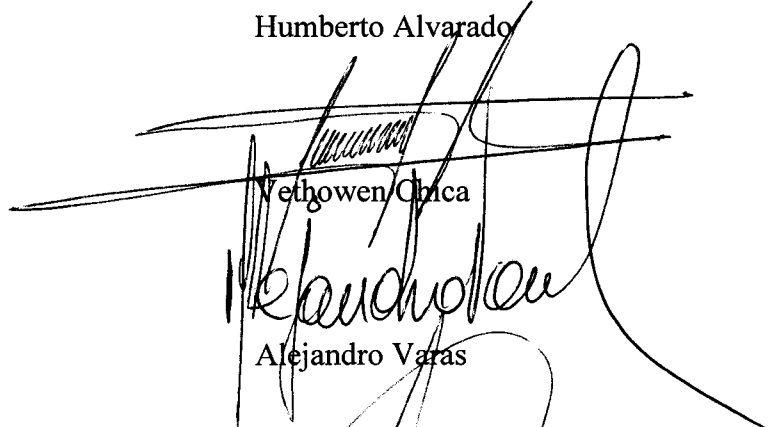


Linda Machuca

Rocío Valarezo

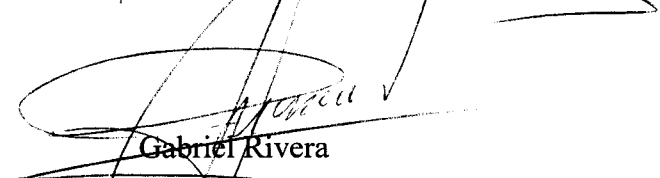


Humberto Alvarado



Vethowen Chica

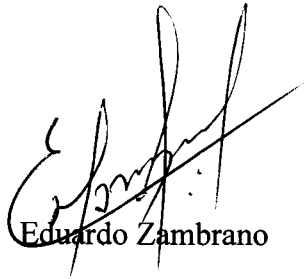
Alejandro Varas



Gabriel Rivera



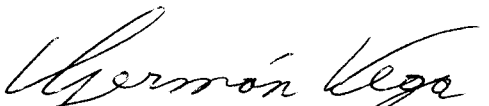
Angel Garzón



Eduardo Zambrano

**CERTIFICACIÓN.-** Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: EL PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, fue tratado, ampliamente debatido y aprobado por unanimidad de los señores y señoras Asambleístas miembros de esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de los días 15 y 21 de octubre de 2009.

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos  
SECRETARIO-RELATOR